

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	28-09-2021	4.0	1 de 9

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA,
Pereira del veintidós (22) de septiembre de 2025

AUTO No. 15

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICACIÓN	P.A.S. 02 de 2025
ENTIDAD	Municipio de Pereira
INVESTIGADOS	<p>Paola Andrea Herrera Marulanda identificada con cédula de ciudadanía número 42.131.694 en calidad de Directora Operativa de Defensa Jurídica.</p> <p>Santiago Molina Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.338.881 en calidad de Director Operativo de Información y Servicios Digitales.</p>
ETAPA PROCESAL	Apertura

COMPETENCIA

En la ciudad de Pereira Risaralda, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 numeral 5º, y 272; Ley 42 de 1993; Ley 489 de 1998, artículo 9º; Ley 1437 de 2011, artículos 47 y siguientes, Ley 1474 de 2011, y en especial la Resolución Interna número 069 de 2024, expedida por la Contraloría Municipal de Pereira Risaralda, y demás normativa concordante y complementaria, procede a proferir **Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 02 de 2025**, adelantada en las Dependencias Administrativas de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en la Resolución 069 de 2024 y el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

Se procede con la apertura formal del presente Proceso Administrativo Sancionatorio atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA, que reza:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o



Contraloría
Municipal de Pereira

FORMATO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	28-09-2021	4.0	2 de 9

medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado y Negrilla fuera del texto original.)

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo anteriormente esbozado así:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA identificada con cédula de ciudadanía número 42.131.694 en calidad de Directora Operativa de Defensa Jurídica.

SANTIAGO MOLINA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.338.881 en calidad de Director Operativo de Información y Servicios Digitales.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El equipo auditor adscrito a la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, llevó a cabo acta de visita fiscal el día veintidós (22) de abril de la presente vigencia (2025) con la Directora de Defensa Jurídica del Municipio, para conocer entre otros aspectos el procedimiento aplicado para determinar la probabilidad de pérdida de un proceso judicial, la normatividad utilizada, la fecha de actualización de la calificación, la existencia y el estado de los procesos judiciales en contra del Municipio de Pereira; la periodicidad y manera en se hace conciliación con el Área Contable; así mismo la relación cuantificada de sentencias por pagar al cierre de la vigencia 2024. Estos interrogantes fueron resueltos por parte de la citada Directora a quien a su vez se le solicitó, para que entregara de manera oportuna, clave de acceso al aplicativo Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ para efectos de consulta y evaluación de los expedientes correspondientes a los litigios y demandas en contra del Municipio; a lo que se respondió que se solicitaría a la Secretaría de las TIC'S la clave y usuario para la consulta en el SIPROJ. De esta manera, el equipo auditor suministró, por solicitud de la Directora: fotocopia de la cédula y de la tarjeta profesional del abogado-contratista de apoyo jurídico de la Dirección Técnica de Auditorías de la C.M.P., quien iba a realizar el análisis y evaluación de la información.

Por lo anterior, la Dirección de Defensa Jurídica del Municipio envió SAIA Nro. 20250423-19535-I el día 23 de abril solicitando al Director Operativo de información y servicios digitales, la creación de un perfil para consulta de SIPROJ para el abogado adscrito a la Contraloría Municipal de Pereira, con el fin de que pudiera realizar la debida revisión correspondiente a los distintos procesos adelantados en contra del Municipio de Pereira que se tenían registrados.

Cabe precisar que en los días 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de abril del año en curso, no se recibió por parte del Sujeto de Control auditado (Secretaría de las TIC'S y la Dirección Operativa de Defensa Jurídica del Municipio) el usuario y contraseña necesaria para la consulta en el sistema de información; es de anotar que en la fecha treinta (30) de abril se había finalizado la etapa de ejecución de los procedimientos de auditoría; de esta manera el sujeto auditado -MUNICIPIO DE PEREIRA- impidió efectuar la revisión de la información en la plataforma SIPROJ, para que se pudiesen evaluar los documentos y el estado jurídico de cada proceso, como se tenía previsto en la auditoría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 268 establece que el Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(...)



Contraloría
Municipal de Pereira

FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	28-09-2021	4.0	3 de 9

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

18. Las demás que señale la ley.

De lo anterior se extrae que el Control Fiscal es ejercido por la Contraloría General de la República y en virtud del artículo 272 de la Carta Política, la vigilancia de la gestión fiscal corresponderá a las Contralorías Distritales, Departamentales o Municipales.

Como lo indica el artículo 268, debe tenerse en cuenta que el control fiscal comprende la vigilancia e imposición de sanciones a quienes realicen por acción u omisión una indebida gestión fiscal, como también destaca una cláusula residual donde establece que la ley señalará aquellos eventos donde el Contralor tendrá otras atribuciones como las contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para el presente asunto de conformidad con lo decidido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C - 209 de 2023 donde estimó necesario disponer la reviviscencia de los artículo 99 a 104 de la Ley 42 de 1993. El aludido artículo establece en su tenor literal lo siguiente:

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Negrilla fuera del texto.)

Lo anterior permite evidenciar que existe una norma que regula una conducta que, en caso de ser incumplida, dará lugar a una sanción por parte de la Contraloría, en este caso, la Contraloría Municipal de Pereira, Risaralda.

MATERIAL PROBATORIO

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	28-09-2021	4.0	4 de 9

No	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE			OBSERVACIÓN
		SI	NO	N/A	
	DOCUMENTOS DEL PROCESO AUDITOR				
0	Modelo 34-PF Formato traslado Hallazgo N°7 - Word.	X			Archivo .DOC en 07 folios
1	Memorando asignación N°19-2025 de marzo 3/2025.	X			Archivo .PDF 09 en folios
2	Oficio D-0103 Carta Presentación AFGR Municipio 2024	X			Archivo .PDF 07 en folios
3	Modelo 05- PF Carta Compromiso de auditoría de marzo 06/2025	X			Archivo .PDF 03 en folios
4	Modelo 09-AF Carta Salvaguarda firmada por el Alcalde en julio 01/2025	X			Archivo .PDF 02 en folios
5	Mesa Trabajo N°004 Connotación Observaciones Macroproceso Presupuestal de junio 27 de 2025	X			Archivo .PDF 42 en folios
6	Mesa Trabajo N°003 del Comité Técnico de Auditorías de Julio 09/2025	X			Archivo .PDF 56 en folios
7	Informe Preliminar AFGR Municipio vigencia 2024	X			Archivo .PDF 139 en folios
8	Of D-0336 remisorio Informe Preliminar de julio 10/2025	X			Archivo .PDF 02 en folios
9	Mesa trabajo N°005 Julio 30/2025 análisis contradicción	X			Archivo .PDF 05 en folios
10	Mesa trabajo N°005 Agosto 19/2025 Comité Técnico de Auditorías de liberación del Informe final	X			Archivo .PDF 90 en folios
11	Informe final de AFGR Municipio de Pereira Sector Central vigencia 2024	X			Archivo .PDF 179 en folios
12	Of D-0401 de agosto 28/2025 socialización informe final AFGR Mpio 2024	X			Archivo .PDF 03 en folios
	DOCUMENTOS SOPORTES DEL HALLAZGO				
13	Acta de visita fiscal del 22 de abril de 2025,	X			Archivo .PDF 03



Contraloría
Municipal de Pereira

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	28-09-2021	4.0	5 de 9

No	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE			OBSERVACIÓN
		SI	NO	N/A	
	numeral 5.				en folios
14	Of N°20250423-19535-I de abril 23/2025 solicitud de creación de perfil SIPROJ auditoría Contraloría Municipal, de la Directora de Defensa Jurídica del Municipio al Director Operativo de información y servicios digitales	X			Archivo .PDF 01 en folio
15	Documentos soportes Paola Andrea Herrera Marulanda así: Decreto de nombramiento, Acta de posesión, Manual específico de funciones, Hoja de Vida persona natural, Declaración juramentada de bienes y actividad económica, cédula de ciudadanía, Certificado de Talento Humano de la Alcaldía expedido en agosto 15/2025.	X			Archivo .PDF 18 en folios
16	Documentos soportes Santiago Molina Gómez así: Decreto de nombramiento, Acta de posesión, Manual específico de funciones, Hoja de Vida persona natural, Declaración juramentada de bienes y actividad económica, cédula de ciudadanía, Certificado de Talento Humano de la Alcaldía expedido en agosto 15/2025.	X			Archivo .PDF 22 en folios

FORMULACIÓN DE CARGOS:

De conformidad con los hechos objeto de investigación y que fueron plasmados al inicio del presente auto, se tiene que al parecer el Municipio de Pereira, a través de sus funcionarios aquí vinculados, omitieron proporcionar un usuario y contraseña para que la Dirección Técnica de Auditorías pudiese realizar las consultas en SIPROJ. El 30 de abril de 2025, se finalizó la etapa de ejecución de los procedimientos de auditoria sin haberse obtenido el solicitado perfil.

Individualización de los cargos:

Para la funcionaria **PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.131.694 en calidad de Directora Operativa de Defensa Jurídica del Municipio de Pereira.

Atendiendo a lo esbozado en el acápite de fundamentos de hecho, la funcionaria **PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA** identificada previamente omitió dar respuesta al requerimiento que realizó la Dirección Técnica de Auditorías en lo que tiene que ver con la



Contraloría
Municipal de Pereira

FORMA...
DEL PROCESO SANCIONATORIO

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	28-09-2021	4.0	6 de 9

creación de un perfil en SIPROJ para la respectiva consulta por parte de la Contraloría y así ejercer sus funciones de control, incurriendo en la conducta descrita en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 que reza:

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Negrilla fuera del texto.)

La anterior descripción típica tiene como consecuencia jurídica, la sanción de hasta (5) salarios devengados por el servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, contemplada en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, sanción de la que se haría acreedor el investigado de probarse dicho comportamiento dentro del presente asunto.

Por lo tanto, en esta instancia procesal se asume con probabilidad de verdad que, la funcionaria **PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA** de las calidades antes mencionadas, con su conducta omitió dar respuesta a los requerimientos de la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira y por lo tanto su omisión se adecua **TÍPICAMENTE** en lo descrito en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 en el apartado que se indicó anteriormente. Con su conducta, transgredió la norma que establece la sanción por no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas, en este caso, por la Contraloría Municipal de Pereira poniendo en peligro el bien jurídico tutelado y obstaculizando la debida labor del ente de control fiscal, por lo tanto su conducta se califica como **ANTI JURÍDICA**. Para el juicio de **CULPABILIDAD**, con el material probatorio con que se cuenta hasta esta instancia, tenemos que la funcionaria **PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA** no cumplió con el deber de proporcionar la información solicitada por el ente de control, resultando evidente la negligencia, pues siendo la Directora Operativa de Defensa Jurídica del ente territorial se le podía exigir dar cumplimiento a lo requerido, de su parte se podía esperar que actuara conforme a derecho, sin embargo, no lo hizo. Ahora resulta relevante y pertinente traer a colación lo que establece el artículo 63 del Código Civil frente a la culpa:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."



Contraloría
Municipal de Pereira

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE APERTURA
DEL PROCESO SANCIONATORIO

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	28-09-2021	4.0	7 de 9

En consecuencia, realizados los anteriores razonamientos y los documentos obrantes en el expediente, se le formulan cargos a la funcionaria **PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA** por incurrir en la conducta descrita en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 a título de **CULPA GRAVE**.

Para el funcionario **SANTIAGO MOLINA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.338.881 en calidad de Director Operativo de información y Servicios Digitales.

Atendiendo a lo esbozado en el acápite de fundamentos de hecho, el funcionario **SANTIAGO MOLINA LOPEZ** identificado previamente omitió dar respuesta al requerimiento que realizó la Dirección Técnica de Auditorías en lo que tiene que ver con la creación de un perfil en SIPROJ para la respectiva consulta por parte de la Contraloría y así ejercer sus funciones de control, incurriendo en la conducta descrita en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 que reza:

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Negrilla fuera del texto.)

La anterior descripción típica tiene como consecuencia jurídica, la sanción de hasta (5) salarios devengados por el servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, contemplada en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, sanción de la que se haría acreedor el investigado de probarse dicho comportamiento dentro del presente asunto.

Por lo tanto, en esta instancia procesal se asume con probabilidad de verdad que, el funcionario **SANTIAGO MOLINA LOPEZ** de las calidades antes mencionadas, con su conducta omitió dar respuesta a los requerimientos de la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira y por lo tanto su omisión se adecua **TÍPICAMENTE** en lo descrito en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 en el apartado que se indicó anteriormente. Con su conducta, transgredió la norma que establece la sanción por no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas, en este caso, por la Contraloría Municipal de Pereira poniendo en peligro el bien jurídico tutelado y obstaculizando la debida labor del ente de control fiscal, por lo tanto su conducta se califica como **ANTI JURÍDICA**. Para el juicio de **CULPABILIDAD**, con el material probatorio con que se cuenta hasta esta instancia, tenemos que el funcionario **SANTIAGO MOLINA LOPEZ** no cumplió con el deber de proporcionar la información solicitada por el ente de control, resultando evidente la negligencia, pues siendo el Director Operativo de Información y

Servicios Digitales del ente territorial se le podía exigir dar cumplimiento a lo requerido, de su parte se podía esperar que actuara conforme a derecho, sin embargo, no lo hizo. Ahora resulta relevante y pertinente traer a colación lo que establece el artículo 83 del Código Civil frente a la culpa:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

En consecuencia, realizados los anteriores razonamientos y los documentos obrantes en el expediente, se le formulan cargos a el funcionario **SANTIAGO MOLINA LOPEZ** por incurrir en la conducta descrita en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 a título de **CULPA GRAVE**.

Así las cosas, la formulación de cargos queda debidamente comunicada a los investigados y se les indica que, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, tienen quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal del presente auto, para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas que pretendan hacer valer. Frente a la admisión o rechazo de aquellas solicitudes probatorias, el Despacho las resolverá en el momento procesal indicado para ello. Advirtiéndole que los descargos, solicitudes y aportes de pruebas por fuera del término otorgado se declarará extemporáneos y no serán tenidos en cuenta dentro del presente proceso, sin incurrir en un exceso ritual manifiesto.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, administrando las funciones otorgadas y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dictar Auto de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio identificado con el número 02 de 2025, en contra de:

PAOLA ANDREA HERRERA MARULANDA identificada con cédula de ciudadanía número 42.131.694 en calidad de Directora Operativa de Defensa Jurídica.

SANTIAGO MOLINA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.338.881 en calidad de Director Operativo de Información y Servicios Digitales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Auto

ARTÍCULO TERCERO: Indicarles a las personas vinculadas que disponen del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal o por aviso de no lograrse la primera, para que presenten descargos, solicite y/o aporten pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Contraloría
Municipal de Pereira

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
FORMATO AUTO DE APERTURA			
DEL PROCESO SANCIONATORIO			
CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.4-22	28-09-2021	4.0	9 de 9

34

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas los documentos aportados y recaudados por la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, para que obren dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio 02 de 2025 los cuales conservarán plena validez, salvo que se demuestre su ilicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Practíquese las demás pruebas que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Delegada del Contralor Municipal.